

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION ✓
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 ACTOS Y CONTRATOS
 REG. D. T. C. Z. R. P. F.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 13 DIC. 1995 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABLE	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI	
REFRENDACION	
REF POR S	
IMPUTAC	
ANOT POR S	
IMPUTAC	
DEDIC. DTO	

MODIFICA DECRETO SUPREMO DE EDUCACION N°565 DE 1990 QUE APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE PADRES Y APODERADOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACION.

SANTIAGO.

DECRETO N° 24.OCT.95+ 828

CONSIDERANDO:

Que, es necesario facilitar la organización de los padres y apoderados en los establecimientos educacionales para crear una mayor participación de ellos en los ámbitos de la gestión educativa.

Que, la participación organizada de los padres y apoderados en la vida de la escuela hace posible integrar a los diversos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializar proyectos de colaboración mutua.

Que, es conveniente hacer más expedita la obtención de personalidad jurídica para dichos centros, y

VISTO:

Lo dispuesto en los Artículos 1º inciso 3º, 19 N°10, 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980; Leyes N°19.418 DE 1995, 18.956 y 18.962 ambas de 1990; Decreto Supremo de Educación N°565 de 1990, Artículo 82 del Decreto Supremo de Interior N°662 de 1992, Dictamen de la Contraloría General de la República N°30-520 de 28 de septiembre de 1995 y Resolución N°55 de la Contraloría General de la República, de 1992

TOMADO RAZON

MINISTERIO DE EDUCACION
 X 12 ENE. 1996 X
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

10 ENE. 1996
 Contralor General
 de la República

DECRETO:

ARTICULO UNICO
el sentido siguiente

Modifícase el Decreto Supremo de Educación N°565 de 1990 en

a) Agregase el siguiente inciso final al artículo 13:

"Asimismo los Centros de Padres se podrán constituir como personas jurídicas de acuerdo con las normas señaladas en la Ley N°19.418 de 1995, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con las modalidades que se señalan en este Reglamento pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Interior y Educación.

b) Agregase el siguiente artículo 4º transitorio:

"Artículo 4º: Los Ministerios de Interior y de Educación aprobarán el Estatuto Tipo a que se refiere el inciso final del artículo 13 agregado por el presente Decreto.

Los Centros de Padres constituidos como organizaciones comunitarias de carácter funcional, deberán adecuar los Estatutos que los rigen al Decreto Supremo de Educación N°565 de 1990 antes del plazo de 180 días, contados desde la publicación en el Diario oficial del Estatuto Tipo que aprueben los Ministerios de Interior y Educación."

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


ALAN DE FIGUEROA SERRANO
Vice Presidente de la República



ELISARIO VELASCO BARCO
Ministro del Interior (S)



JAIMÉ PÉREZ DE ARCE ARAYA
Ministro de Educación (S)